



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 29/08/2019

Señor (a):

JOSE FERNANDO SOSPEDRA

Dirección: Carrera 13 A No. 32 - 67 Apartamento 806

Correo electrónico: jose.sospedra@hotmail.com

Fax: 310 887 70 46

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02457484 del 06/08/2019
Número de cliente 3659653-6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07655129, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la decisión emitida en solución al caso No. 42838409 del 06 de agosto de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019



07655129
2019/08/12

Bogotá,

Señor

JOSE FERNANDO SOSPEDRA

Correo electrónico: jose.sospedra@hotmail.com

Carrera 13 A No. 32 - 67 Apartamento 806

Teléfono: 310 887 70 46

Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02457484 del 06 de agosto de 2019
Cuenta No. 3659653-6

Respetado señor Sospedra.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión emitida en solución al caso No. 42838409 del 06 de agosto de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Jose Fernando Sospedra, interpone reclamación verbal mediante caso No. 42838409 del 06 de agosto de 2019, en la cual solicitó verificación del cobro de reconexión causado en la factura de agosto de 2019.
2. En respuesta al caso No. 42838409, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se le informa al cliente que el cobro se deriva del no pago oportuno de la factura correspondiente a julio del 2019, procediendo a indicar en la constancia de radicación la respuesta suministrada al cliente.
3. Conforme lo establecido en el Artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo dispuesto en el decreto número 1166² del 19 de julio de 2016, se procedió a notificar de manera personal al señor Jose Fernando Sospedra el 06 de agosto de 2019 tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma citada anteriormente en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente procedían, las autoridades ante quienes debían interponerse y los plazos para hacerlo.
4. El señor Jose Fernando Sospedra, interpuso los Recursos de Reposición y en Subsidio de

¹ **ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

² **DECRETO NÚMERO 1166 DEL 19 DE JULIO DE 2016:** "Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Desarrollo, relacionado con la prestación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente."

Apelación contra la decisión emitida en solución al caso No. 42838409 del 06 de agosto de 2019, mediante radicado No. 02457484 del 06 de agosto de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02457484 del 06 de agosto de 2019, la recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que no tenía conocimiento del pronto vencimiento de su factura.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02457484 del 06 de agosto de 2019. (Folios 02)
2. Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso No. 42838409 del 06 de agosto de 2019. (Folios 02)
3. Copia de facturas de los periodos de julio de 2018 a julio de 2019. (Folios 11)
4. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)
5. Copia del acta de suspensión del servicio, según orden No. 303192044 del 17 de julio de 2019. (Folios 01)
6. Factura ajustada No. 150869188-6, según modificación económica No. 300375280 del 09 de agosto de 2019. (Folios 01)

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el cobro de reconexión se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Sobre la solicitud el cobro indebido de reconexión liquidado en la factura del periodo de agosto de 2019 en la cuenta No. 3659653-6 se causa, dado que no se efectuó el pago de la factura No. 556004428-9 dentro de la fecha límite establecida, 12 de julio del 2019, razón por la cual se suspendió el servicio el 17 de julio del 2019 mediante la orden No. 303192044.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140³ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁵, las cuales

³ **“ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...).”

⁴ **“20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** - (...) 20.1 Suspensión del servicio. - En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) periodo de facturación. (...)”

⁵ **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Teniendo en cuenta acuerdo de pago realizado, se generó la orden de reconexión No. 303214409, ejecutada el 18 de julio del 2019.

Por lo tanto, en la factura de agosto de 2019, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$ 50.230 de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5⁶ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante tener en cuenta que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Ahora bien, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación No. 300375280 del 09 de agosto de 2019 por valor de -\$ 50.230 en la que se descontó el cobro de reconexión cargado en el periodo agosto de 2019.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

De carácter informativo, le indicamos que la cuenta No. 3659653-6, después de la modificación económica anteriormente mencionada presenta un saldo a favor de \$1.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica efectuada, se revoca la decisión emitida en solución al caso No. 42838409 del 06 de agosto de 2019, comoquiera que a través de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa⁷,

RESUELVE

1. Revocar la decisión emitida en solución al caso No. 42838409 del 06 de agosto de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

⁶ “19.5 RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO. - En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...).”

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor

JOSE FERNANDO SOSPEDRA

Correo electrónico: jose.sospedra@hotmail.com

Carrera 13 A No. 32 - 67 Apartamento 806

Teléfono: 310 887 70 46

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02457484 del 06 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
JOSE FERNANDO SOSPEDRA
Correo electrónico: jose.sospedra@hotmail.com
Carrera 13 A No. 32 - 67 Apartamento 806
Teléfono: 310 887 70 46
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02457484 del 06 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07655129 del 2019/08/12, del radicado No. 02457484 del 06 de agosto de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07655129

ENEL – CODENSA¹³
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **22 / 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **JOSE FERNANDO SOSPEDRA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07655129 del 2019/08/12
Persona a notificar: **JOSE FERNANDO SOSPEDRA**
Dirección de Notificación: Carrera 13 A No. 32 - 67 Apartamento 806 de Bogotá D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP
¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07655129